

| No. | Descripción del Hallazgo | Acción de Mejoramiento a desarrollar | Area Encargada | Responsable del Cumplimiento | Ejecución | | Indicador de Cumplimiento | Metas | Observaciones |
|-------|---|--|--|--|-----------------|----------------------|--|-------|---------------|
| | | | | | Fecha de Inicio | Fecha de Terminación | | | |
| | NO INCORPORACION DE EVIDENCIAS DE TRAMITES PRECONTRACTUALES. De acuerdo a los prepliegos y pliegos consultados, se observa el incumplimiento de especificaciones y soportes técnicos, no se hallaron, los permisos, vistos buenos, autorizaciones y/o licencias que, de conformidad con la naturaleza jurídica del bien a intervenir (BIC, Nacional/Distrital) se requieren, violando con ello lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1150 de 2007, y artículos 3, 6 y 9 del Decreto 2474 de 2008; generandose deficiencia en la conformación de los expedientes de la entidad debido a la debilidad en el control interno contractual. | Capacitar en contratación publica a través de la Escuela de Gobierno, a los funcionarios responsables de las unidades ejecutoras y/o que tengan la delegación de contratar | Despacho del alcalde - Escuela de Gobierno. | Secretario General (Cod. 020 Grado 61) - Secretario de Infraestructura (Cod. 020 - Grado 61) | 15/09/2013 | 15/09/2014 | Capacitaciones | 2 | |
| 1 | | Continuar con la implementación, de lo establecido en las diferentes Leyes que regulan la contratación estatal específicamente lo relacionado, con los pre pliegos y pliegos definitivos para la contratación de las obras. En estos documentos hay una clara descripción del objeto a contratar con la información técnica requerida para que los oferentes tuviesen claridad del objeto, valor y plazo de las obras a contratar. Diseñar e implementar una lista de verificación que contenga los diferentes requerimientos establecidos por las Leyes 1150 DE 2007 ARTICULO 8; Verificación del cumplimiento del Artículo 3 en lo relacionado en estudios y documentos previos según numerates 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, asimismo, verificar el cumplimiento de los Paragrafos 1,2,3, y 4 del Artículo 3 Estudios y Documentos previos y el Artículo 6 y 9 de la Ley 80 de 1993. De otra parte verificar el requerimiento de licencia para los proyectos BIC bienes de inter cultural según lo contemplado en los numerales 1 y 2 del Decreto 1469 del 30 de abril 2010. | Ente ejecutor o quien tenga la delegación y la UAC | Secretario General (Cod. 020 Grado 61) - Secretario de Infraestructura (Cod. 020 - Grado 61) | 15/09/2013 | 15/09/2014 | Lista de chequeo | 1 | |
| 2 y 3 | INCUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTO Y EVIDENCIA INCIERTA SOBRE VISTO BUENO. Se profirió un visto bueno para la intervención de un bien de interés cultural (BIC) de parte de la División de Patrimonio y Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura IPCC, en cabeza de la secretaria de dicha división, y no se cumplió con el trámite de Revisión y Aprobación de Proyectos en el Centro Histórico, su Área de Influencia y Periferia Histórica (Comité Técnico de Patrimonio y Cultura del IPCC), como se ratifica en el oficio IPCC- OFIC- 000203-2013, fechado 18 de marzo de 2013, emanado de la Dirección Técnica de Patrimonio y Cultura, contrariando lo dispuesto en la resolución N° 043 de 2009 expedida por el instituto de patrimonio y cultura de Cartagena. que es la instancia competente de conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo 001 de 2003, alterando con estas intervenciones sus formas, sus visuales y su historica morfología arquitectonica, generandose deficiencia en la conformación de los expedientes de la entidad, debido a la debilidad en el control interno contractual. | Solicitar ante la autoridad competente, la autorización para las intervenciones en espacios Públicos Localizados en Sectores Urbanos declarados BIC del ámbito nacional. | Ente ejecutor o quien tenga la delegación | Secretario General (Cod. 020 Grado 61) - Secretario de Infraestructura (Cod. 020 - Grado 61) | 15/09/2013 | 15/09/2014 | Solicitud de autorización para la totalidad de los proyectos | 100% | |
| 4 | INCUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTO Y EVIDENCIA INCIERTA SOBRE VISTO BUENO. el proyecto de intervención de las plazas no fue estudiado por el Comité Técnico de Patrimonio y Cultura, y así se ratifica en el oficio IPCC OF-000203-2013, adiado 18 de marzo de 2013 de la Dirección Técnica de Patrimonio y Cultura del IPCC, estas obras de construcción atentan contra el patrimonio tangible e intangible de la humanidad otorgada por la UNESCO, poniendo en grave riesgo nuestra condición de patrimonio histórico de la humanidad, estas intervenciones alteran sus formas, sus visuales, y su histórica morfología; toda vez que estas construcciones fueron ancladas con cimentaciones basicas rompiendo el caracter reversible y convirtiendose en estructuras permanentes que obstruyen la visual amplia y transparente en franca violación al decreto 0977 de 2011. debido a la debilidad en el control interno contractual. | Solicitar ante la autoridad competente, la autorización para las intervenciones en espacios Públicos Localizados en Sectores Urbanos declarados BIC del ámbito nacional. | Ente ejecutor o quien tenga la delegación | Secretario General (Cod. 020 Grado 61) - Secretario de Infraestructura (Cod. 020 - Grado 61) | 15/09/2013 | 15/09/2014 | Solicitud de autorización para la totalidad de los proyectos | 100% | |
| 5 | INCUMPLIMIENTO NORMATIVO. El diseño arquitectonico de las obras civiles ejecutadas en el Parque del Centenario no corresponde con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), que de conformidad con la categoría de intervención aplicable al bien de interes cultural, que corresponde a "Restauración Monumental". La ejecución de estas obras de acondicionamiento (instalación de puestos para ostreros y librerías, cafetería, construcción de estación de policía) afectan la lectura morfológica y tipológica de este bien de interés cultural; contradiciendo lo dispuesto en el Decreto 0977 de 2001, convirtiéndose en un presunto detrimento patrimonial por el valor de \$109.000.000. lo que evidencia debilidad en el control interno contractual y de gestión por parte de la entidad. | Continuar implementando estrictamente las instrucciones impartidas por el Ministerio de Cultura, cada vez que el Distrito solicite las autorizaciones de intervención y el Ministerio expida las mismas para espacios públicos localizados en sectores urbanos declarados BIC del ámbito nacional, en lo referente a aspectos técnicos y arquitectónicos en los diferentes proyectos. | Ente ejecutor o quien tenga la delegación | Secretario General (Cod. 020 Grado 61) - Secretario de Infraestructura (Cod. 020 - Grado 61) | 15/09/2013 | 15/09/2014 | Solicitud de autorización para la totalidad de los proyectos | 100% | |

| No. | Descripción del Hallazgo | Acción de Mejoramiento a desarrollar | Área Encargada | Responsable del Cumplimiento | Ejecución | | Indicador de Cumplimiento | Metas | Observaciones |
|-----|--|--|--|--|-----------------|----------------------|--|-------|---------------|
| | | | | | Fecha de Inicio | Fecha de Terminación | | | |
| 6 | DAÑO AMBIENTAL. En el parque del Centenario se eliminaron varias especies de árboles cincuentenarios para la construcción de módulos de servicios y baños públicos, ocasionando un grave daño ambiental, destruyendo el habitat y causando la muerte a varias especies de animales que habitaban en ese lugar, convirtiéndose este hecho en un presunto daño ambiental, valorado en \$ 40.000.000. no se trasplantaron los 25 arboles de una altura mínima de 10 metros como se determina en el ítem Arborización, Jardines y Zonas verdes del contrato inicial. Por lo que estaríamos frente a un presunto detrimento por valor de \$20.000.000; para un gran total de \$60.000.000. lo que evidencia debilidad en el control interno contractual y de gestión por parte de la entidad. | Continuar solicitando ante la autoridad ambiental competente, la correspondiente autorización, para cuando se requiera efectuar la tala de arboles y la optimización y adecuada ejecución de un proyecto, acatando todas las medidas compensatorias establecidas por esa autoridad ambiental, tales como actividades silviculturales de mantenimiento (tala de individuos indeseables, podas de formación, de compensación y fitosanitarias, etc). | Ente ejecutor o quien tenga la delegación | Secretario General (Cod. 020 Grado 61) - Secretario de Infraestructura (Cod. 020 - Grado 61) | 15/09/2013 | 15/09/2014 | Actos administrativos aplicados | 100% | |
| 7 | IRREGULARIDADES DE PISO. Las plantillas de adoquines instaladas en el parque del Centenario, presentan irregularidades estéticas, y técnicas tanto las del interior del parque como las del exterior de este, tales como, ondulaciones y amplias dilataciones en la plantilla de adoquines, ocasionando deformaciones causadas por el agua lluvia, siendo esta patología recurrente en algunas zonas del parque. Las causas de la suspensión no guardan coherencia con la ejecución del contrato original. Para el caso específico de los adoquines y losetas no entendemos como se realizan actividades contractuales estando el contrato suspendido aunque ciertamente vigente, y sin mediar un acta de reinicio. Lo que evidencia debilidad en el control interno contractual y de gestión. | Continuar exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas del o los proyecto (s), debidamente autorizados por la autoridad competente. | Ente ejecutor o quien tenga la delegación | Secretario General (Cod. 020 - Grado 61) - Secretario de Infraestructura (Cod. 020 - Grado 61) y Supervisores de los contratos | 15/09/2013 | 15/09/2014 | Especificaciones Técnicas aplicadas | 100% | |
| 8 | VEEDURIA CIUDADANA. En la resolución 1062 de Mincultura se autoriza la demolición de la pista de patinaje, la cual está contemplada en la parte considerativa y no en la parte resolutoria de dicha resolución, por lo que este hecho impide su destrucción definitiva, y la fuerte oposición de los vecinos a la demolición de este escenario, lo que deja ver que este proyecto no fue socializado con la comunidad, ni se conformo la veeduría ciudadana contrariando lo estipulado en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Esta pista fue utilizada por el contratista como depósito y almacén de cerchas, estructuras metálicas, adoquines, losetas y toda clase de material que fue utilizado en esta intervención, lo cual deterioro totalmente la superficie de la pista y el cerramiento metálico, haciéndola inservible; el contratista debe entregar la pista en igual o mejor estado de funcionalidad de cómo la encontró. La comisión estima que la recuperación de la pista al estado en que se encontraba antes de la intervención | Continuar con el cumplimiento de la socialización ante la comunidad, los diferentes proyectos de intervención en espacios públicos, en sectores urbanos sean declarados BIC o no, tal como lo establece el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 | Ente ejecutor o quien tenga la delegación | Secretario General (Cod. 020 - Grado 61) - Secretario de Infraestructura (Cod. 020 - Grado 61) | 15/09/2013 | 15/09/2014 | Totalidad de proyectos elaborados | 100% | |
| 9 | TRASLADO DE FAUNA. Para la recuperación de la fuente del parque se sacaron las especies de agua (galápagos, babillas, tilapias etc.), que en este lugar existían sin que se conociera el destino de estas, o el estado en que se encuentran para su traslado final. se observo que las especies terrestres que habitaban en ese lugar se han muerto y otras se estan muriendo de hambre y de sed como las iguanas y las ardillas; al no permitir el acceso al interior del parque las especies de animales se quedaron sin los alimentos que antes le proveían los visitantes. lo que evidencia debilidad en el control interno contractual y de gestión | Continuar implementando las medidas pertinentes para la preservación de las especies (flora y fauna), ante el ente competente ambiental, para la totalidad de los proyectos con la presencia de las especies antes mencionadas. | Ente ejecutor o quien tenga la delegación | Secretario General (Cod. 020 - Grado 61) - Secretario de Infraestructura (Cod. 020 - Grado 61) y el EPA | 15/09/2013 | 15/09/2014 | Cantidad de flora y fauna preservada | 80% | |
| 10 | CONTAMINACION AMBIENTAL. Con la ejecución de las obras de la plaza de la aduana, se evidencia el mal olor que queda en esta remodelada plaza, producto de la cantidad de aguas negras que llegan a través del sistema del canal para aguas lluvias, al nuevo sistema construido para captar única y exclusivamente las aguas lluvias en esta plaza. Los olores nauseabundos que hoy contaminan esta plaza, son producto de las conexiones fraudulentas de algunas edificaciones contiguas a esta plaza. Con el sistema antiguo las aguas eran transportadas a través de tuberías enterradas y los olores no se percibían ni se detectaban las conexiones fraudulentas existentes. lo que evidencia debilidad en la planeación, en el control interno contractual y de gestión. | Continuar con las exploraciones que se estan haciendo conjuntamente con Aguas de Cartagena, en las edificaciones localizadas al interior de la cuenca que descarga en la plaza de Aduana, para detectar la causa de los olores ofensivos e implementar soluciones técnicas para solucionar el problema. | Ente ejecutor o quien tenga la delegación y Aguas de Cartagena | Secretario de Infraestructura (Cod. 020 - Grado 61) en Coordinación con Aguas de Cartagena | 15/09/2013 | 15/09/2014 | 1.- Totalidad de exploraciones a edificaciones localizadas en la cuenca de la plaza de la Aduana y 2.- Totalidad de correcciones en edificaciones con conexiones erradas | 100% | |

| No. | Descripción del Hallazgo | Acción de Mejoramiento a desarrollar | Area Encargada | Responsable del Cumplimiento | Ejecución | | Indicador de Cumplimiento | Metas | Observaciones |
|-----|--|--|---|---|-----------------|----------------------|---|-------|---------------|
| | | | | | Fecha de Inicio | Fecha de Terminación | | | |
| 11 | FALTA DE PLANEACION. la actividad de construir la tapa de la subestación de bombeo del alcantarillado (a su nuevo nivel de piso) aparece en la parte motiva de la resolución 1062 de 2011, relacionada en el párrafo 5°. La falta de planeación al momento de realizar los estudios previos no contemplo una serie de obras relevantes como: Tarima de protección estación de bombeo EBAR, suministro e instalación de tablero mixto de control de bombas EBAR, suministro e instalación tapas herméticas EBAR, suministro e instalación ductos (Tótems) ventilación pozo seco EBAR; Estas obras adicionales son consideradas como obras accesorias de la tapa de la EBAR, y que para la adecuada funcionalidad de la tapa de la EBAR, se requiera de la optimización de las obras eléctricas y civiles consideradas en el contrato adicional por valor de \$358.900.000, lo que evidencia la falta de planeación al momento de elaborar técnicamente el proyecto. Por lo que el Decreto 0977 de 2001 ordena su eliminación, constituyéndose en presunto detrimento por valor de \$358.900.000. Hallazgo Fiscal. | Fortalecer la planeación de los procesos de selección de contratistas de obra pública del Distrito de Cartagena y continuar dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de contratación. | Ente o ejecutor o quien tenga la delegación | Secretario General (Cod. 020 - Grado 61) y Secretario de Infraestructura (Cod.020 - Grado 61) | 15/09/2013 | 15/09/2014 | Lista de chequeo | 100% | |
| 12 | INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES. En la Resolución 1062 de 2011 se autoriza la siembra de 12 árboles de la especie Tulipán Africano y en la minuta del contrato en el cuadro de cantidades de obra, en el ítem 8.1 aparecen detallados el suministro y siembra de 20 árboles de Cedro. Por un valor total de \$15.134.840, los cuales no existen actualmente en la plaza. contrariando el artículo tercero de la Resolución aludida e incumpliendo el contrato inicial por la deficiencia en el control interno contractual. Por todo lo anterior se mantiene el hallazgo por valor de \$15.134.840. | Consultar a la autoridad ambiental acerca de la problemática existente que ha afectado a los árboles sembrados, con relación al estado del suelo, dado los niveles de morbilidad y mortalidad que se han estado presentando en los árboles sembrados e implementar soluciones. | Ente ejecutor o quien tenga la delegación | Secretario General (Cod. 020 - Grado 61) y Secretario de Infraestructura (Cod.020 - Grado 61) | 15/09/2013 | 15/09/2014 | Consulta realizada y aplicada | 100% | |
| 13 | INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. La intervención de la plaza contempla la instalación de 4 bolardos hidráulicos por un valor total de \$28.377.824, cuya funcionalidad es la de permitir el acceso y salida de vehículos a la plaza por diferentes lugares, en caso estrictamente necesario; estos bolardos no se encuentran instalados en el lugar donde se fijo su ejecución ni en ningún otro sitio, incumpliendo con esto lo señalado en el cuadro de cantidades de obras del contrato y desestimando lo señalado en la resolución 1062 de 2011 de Mincultura. todo esto debido a la debilidad en la planeación y en el control interno contractual. Por todo lo anterior, se mantiene el hallazgo por valor de \$ 28.377.824. | Verificar la instalación de los bolardos contratados. | Ente ejecutor o quien tenga la delegación | Secretario General (Cod. 020 - Grado 61) y Secretario de Infraestructura (Cod.020 - Grado 61) | 15/09/2013 | 15/09/2014 | Instalación y correcto funcionamiento de los dos (2) bolardos retráctiles | 100% | |
| 14 | INEFECTIVIDAD EN EL TRABAJO. La intervención de la plaza contempla la instalación de regillas metálicas para un nuevo sistema de drenajes de aguas lluvias, sin embargo estas regillas no se instalaron y se reemplazaron por monolíticos en concreto, violando la Resolución 1062 de 2011 del Ministerio, e incurriendo en un nuevo gasto al solicitar a la Universidad de Cartagena un nuevo estudio, que sugiere la colocación de elementos de concreto tipo corbatín que dificultan la maniobra de limpieza por su enorme peso y la dificultad para retirarlos, esto termina destruyendo estos prefabricados y las cenefas de piso esmaltado de color amarillo. Esto infiere que el estudio técnico presentado inicialmente al Mincultura no fue bien planificado; incumpliendo con lo señalado en el cuadro de cantidades de obras del contrato y desestimando lo señalado en la resolución 1062, debido a la debilidad en la planeación y en el control interno contractual. Por lo que estaríamos frente a un detrimento patrimonial por valor de \$4.256.670. | Fortalecer la planeación de los procesos de selección de contratistas de obra pública del Distrito de Cartagena y continuar dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de contratación. | Ente ejecutor o quien tenga la delegación | Secretario General (Cod. 020 - Grado 61) y Secretario de Infraestructura (Cod.020 - Grado 61) | 15/09/2013 | 15/09/2014 | Lista de chequeo | 100% | |

| No. | Descripción del Hallazgo | Acción de Mejoramiento a desarrollar | Área Encargada | Responsable del Cumplimiento | Ejecución | | Indicador de Cumplimiento | Metas | Observaciones |
|-----|---|--|---|---|-----------------|----------------------|------------------------------------|-------|---------------|
| | | | | | Fecha de Inicio | Fecha de Terminación | | | |
| 15 | INCREMENTO DE COSTOS. la intervención de la plaza contempla el traslado y restauración de la estatua de Colon, inmerso dentro del ítem 8.4 "Traslado y Restauración de monumento a Colon" del cuadro de cantidades de obra y especificaciones técnicas, por valor de \$75.674.198, en este ítem se enmarcan todos los valores que se surten desde el traslado hasta la nueva ubicación, incluyendo el mármol de su base; sería un contrasentido pensar que este ítem contemplara solo el Traslado, sin la Restauración, que consideramos de alto costo, toda vez que su traslado es de aproximadamente de 25 metros hasta el nuevo sitio y el costo de esta operación no superaría los \$35.000.000, esto incluye maniobras de bloqueo, traslado y restauración, utilización de equipo tipo grúa, instalación en el nuevo pedestal y su acabado final en mármol, por lo que estaríamos frente a un sobre costo como consecuencia de la debilidad en la planeación y en el control interno contractual, lo que se constituiría en un detrimento patrimonial por valor de \$40.000.000. | Fortalecer la planeación de los procesos de selección de contratistas de obra pública del Distrito de Cartagena y continuar dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de contratación. | Ente ejecutor o quien tenga la delegación | Secretario General (Cod. 020 - Grado 61) y Secretario de Infraestructura (Cod.020 - Grado 61) | 15/09/2013 | 15/09/2014 | Lista de chequeo | 100% | |
| 16 | RESTAURACION MONUMENTAL. durante la ejecución del contrato de intervención de la plaza de la aduana se suscribió un contrato adicional por \$358.900.000. y en el cuadro de cantidades de obra se considera el ítem llamado "enchape mármol pedestal estatua Colon", por valor de \$21.000.000, esta actividad esta igualmente inmersa dentro del ítem 8.4 del cuadro cantidades de obra del contrato original, que contempla el traslado y la restauración del monumento a Colon por valor de \$75.674.198, la restauración monumental contempla obras de mantenimiento y acabados finales, para llevar al monumento a su estado original. En este ítem se enmarcan todos los valores que se surten desde el traslado hasta la nueva ubicación, incluyendo el mármol de su base, por lo que estaríamos frente a un sobre costo por la doble contratación de una misma actividad debido a debilidades en la planeación y del control interno contractual. Por todo lo anterior se mantiene el hallazgo por valor de \$21.000.000. | Fortalecer la planeación de los procesos de selección de contratistas de obra pública del Distrito de Cartagena y continuar dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de contratación. | Ente ejecutor o quien tenga la delegación | Secretario General (Cod. 020 - Grado 61) y Secretario de Infraestructura (Cod.020 - Grado 61) | 15/09/2013 | 15/09/2014 | Lista de chequeo | 100% | |
| 17 | INPERFECCIONES E IRREGULARIDADES DE OBRA. Esta obra de intervención contempla la construcción y colocación de tapas para la zona de pozos húmedos considerados en el ítem 5.10 del cuadro de cantidades de obra, por valor de \$346.860, las cuales al momento de construirse se le colocaron ganchos para retirarlas con facilidad del sitio, quedando mal instaladas, convirtiéndose en trampas humanas, haciendo peligroso el transitar sobre esta zona, estas tapas presentan imperfecciones e irregularidades en su acabado, y en su respuesta aducen haber notificado al contratista para que realice las correcciones pertinentes, sin haber obtenido respuesta positiva la respecto; lo que evidencia debilidad en la planeación y en el control interno contractual, por lo que estaríamos frente a presunto detrimento por valor de \$346.860. | Exigir por oficio al contratista la corrección de detalles que afloran por encima del nivel de la superficie del concreto estampado existente en la plaza, evitándose la existencia de tripezones para los peatones. De similar forma, oficiar a la compañía de seguros haciéndole conocer los requerimientos en los asuntos pendientes. | Ente ejecutor o quien tenga la delegación | Secretario General (Cod. 020 - Grado 61) y Secretario de Infraestructura (Cod.020 - Grado 61) | 15/09/2013 | 15/09/2014 | Reparación tapas camaras de bombas | 100% | |
| 18 | INCREMENTO DE COSTOS. La intervención de la plaza contempla la instalación de 70 bolardos que delimiten el área de corredor vehicular de la plaza, considerados dentro del ítem 8.2 del cuadro de cantidades de obra y especificaciones técnicas del anexo A del contrato; de estos han desaparecido 13 bolardos del sitio de anclaje inicial y los restantes muestran signos de movilidad por la falta de agarre en el anclaje. Se puede apreciar que fueron instalados 157 bolardos esféricos frente al edificio de la alcaldía con un costo de \$22.276.573, los cuales no están autorizados en la resolución 1062 de 2011, haciendo que el espacio se vea lleno de obstáculos interfiriendo con la libre movilidad peatonal, en franca violación al Decreto 0977 de 2001, lo que evidencia debilidad en la planeación y en el control interno contractual; convirtiéndose en un presunto detrimento patrimonial por el valor de \$22.276.573, que es el costo de estas estructuras acorde con el anexo A del contrato inicial. | Fortalecer la planeación de los procesos de selección de contratistas de obra pública del Distrito de Cartagena y continuar dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de contratación. | Ente ejecutor o quien tenga la delegación | Secretario General (Cod. 020 - Grado 61) y Secretario de Infraestructura (Cod.020 - Grado 61) | 15/09/2013 | 15/09/2014 | Lista de chequeo | 100% | |